



SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO:

La situación epidemiológica actual del partido de Necochea y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 325/2020; N° 335/2020; N° 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Necochea, mediante Decreto N° 576/2020 procedió a adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 132/2020, por el cual la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense y en tal sentido fueron dictados los Decretos Nros. 603/2020, 605/2020, 619/2020, 638/2020, 642/2020, 648/2020, 694/2020, 726/2020, 730/2020, 745/2020, 767/2020, 768/2020, 798/2020, 810/2020, 836/2020, 848/2020, 886/2020, 902/2020, 903/2020, 904/2020, 905/2020, 927/2020, 928/2020, 929/2020, 938/2020 y 969/2020;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 10.063, sancionada con fecha 19 de marzo del año en curso y promulgada por Decreto N° 665/2020, se ratifican los Decretos Nros. 576/2020, 603/2020, 605/2020 y 619/2020, procediéndose, además a declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Necochea, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de sanción de dicha Ordenanza, a tenor de la gravísima crisis provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19) e instruyendo y facultando al Departamento Ejecutivo a adoptar y dictar todas aquellas medidas que resulten pertinentes y adecuadas a fin de prevenir, evitar y mitigar la propagación del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus) y su impacto sanitario;

Que, en virtud de la situación epidemiológica local, la Municipalidad de Necochea, procedió a autorizar la realización de determinadas actividades, cuyo desarrollo fue condicionado al monitorio y seguimiento del cumplimiento de los recaudos sanitarios establecidos a nivel municipal, provincial y nacional, a la evolución epidemiológica del Partido de Necochea y al análisis de riesgo, pudiendo en función de ello suspenderla o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública.

Que, luego de más de 60 días sin que se registraran casos positivos de covid-19 en el partido de Necochea, con fecha 29 de mayo de 2020 y ante la aparición en el lapso de tres días de 24 casos positivos de covid-19, en dicha fecha

y mediante Decreto N° 938/2020, se procedió a la suspensión de los Decretos N° 768/2020, N° 798/2020, N° 810/2020, N° 836/2020, N° 848/2020, N° 886/2020, N° 902/2020, N° 904/2020, N° 927/2020 y N° 928/2020 y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, por haberse modificado la situación epidemiológica del partido de Necochea.

Que, habiéndose determinado el nexo epidemiológico respecto a los casos positivos confirmados de COVID-19 en el partido de Necochea y evaluado y definitivo el alcance del impacto sanitario de los mismos, sumado a la opinión del "comité de crisis- emergencia covid-19", se dispuso mediante decreto N° 969/2020 de fecha 5 de junio de 2020, dejar sin efecto en forma progresiva la suspensión dispuesta mediante Decreto N° 938/2020, con respecto a los Decretos N° 768/2020, N° 798/2020, N° 810/2020, N° 886/2020, N° 902/2020 y N° 927/2020, los cuales establecían el desarrollo de determinadas actividades;

Que, en este sentido y la progresividad establecida con el objeto de retornar a la situación existente al tiempo del dictado del Decreto N° 969/2020, en el marco de la diversidad geográfica, socio-económica, demográfica del Partido de Necochea y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/2020, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efectos la suspensión dispuesta respecto de la aplicación de los Decretos N° 848/2020 (salidas de esparcimiento), N° 904/2020 (pesca familiar de subsistencia con caño desde la costa) y N° 928/2020 (prácticas de Surf y Bodyboard);

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020;

Que, asimismo el Poder Ejecutivo Nacional estableció excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera;

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520/2020, de fecha 07/06/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia del diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, en función de cada realidad;

Que, así las cosas, mediante el referido Decreto N° 520/2020 se dispuso establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y por ende, a partir del dictado de dicho decreto, rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° del Decreto N° 520/2020 y asimismo se dispuso prorrogar la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, en tales términos y conforme la vigencia establecida por el Decreto N° 520/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde prorrogar hasta el 28 de junio de 2020 la vigencia del Decreto N° 694/2020 y sus modificatorias y que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 730/20, 767/20, 848/20, 929/20 y 969/20, prorroga que corresponde establecer con las modificaciones y los alcances establecidos en el presente Decreto y en los Decretos Nros. 768/2020, 798/2020, 810/2020, 848/2020, 886/2020, 902/2020, 903/2020, 904/2020, 905/2020, 969/20;

Por su parte, se advierte que se ha incurrido en un error en el anexo I que forma parte del Decreto N° 969/20, respecto a los días habilitados para el desarrollo de la actividad contemplada en el artículo 3 de dicho Decreto;

Que, por otra parte, en Expediente 2020-12248237-GDEBA-DSTAMJGM, mediante nota 2020-12262781-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizo a este Departamento Ejecutivo Municipal al dictado del acto administrativo, que autorice el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución N° 250/2020 de ese Ministerio.

Que, en tal sentido, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros no tuvo objeciones que formular a la solicitud oportunamente cursada, estableciendo que el Sr. Intendente Municipal se encuentra habilitado a dictar el acto administrativo que autorice la actividad de las agencias oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires en el partido de Necochea.

Que, en tales términos corresponde dictar el acto administrativo que habilite la actividad de las referidas agencias, las cuales deberán dar estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC) y al anexo I que forma parte del presente.

Que, las medidas adoptadas en el presente decreto con respecto al desarrollo y habilitación de actividades quedan sujeta y condicionada al estricto cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias pertinentes, al monitorio y seguimiento del cumplimiento de los recaudos sanitarios establecidos a nivel nacional, provincial y municipal, a la evolución epidemiológica del Partido de

Necochea y al análisis de riesgo, pudiendo en función de ello suspenderla o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública;

Que, el presente es dictado en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 576/2020, las Ordenanzas N° 10.039 y N° 10.063, y lo establecido por el Decretos N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus nomas complementarias;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 107, 108 Y CONCORDANTES DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, DICTA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Prorróguese hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 694/2020 y sus modificatorias y que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 730/2020, 767/2020, 848/2020, 929/2020 y 969/2020. Dicha prorroga se establece con las modificaciones y los alcances establecidos en el presente Decreto y en los Decretos Nros. 768/2020, 798/2020, 810/2020, 848/2020, 886/2020, 902/2020, 903/2020, 904/2020 y 905/2020, 929/2020 y 969/2020.

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto a partir de las 08:00 horas del día 11 de junio de 2020 la suspensión dispuesta mediante Decreto N° 938/2020 con respecto a los Decretos N° 848/2020, N° 904/2020 y N° 928/2020.

Las salidas de esparcimiento en el partido de Necochea, habilitadas mediante Decreto N° 938/2020 mantendrán el horario establecido de lunes a domingos de 08:00 horas a 17:00 horas.

Las prácticas de Surf y de Bodyboard habilitadas mediante Decreto N° 928/2020 se encuentran autorizadas solo para los residentes en el partido de Necochea, y mantendrán el horario establecido de lunes a domingos de 08:00 horas a 17:00 horas.

El restablecimiento de los Decretos indicados en el presente, se encuentran sujetos y condicionados a la situación epidemiológica nacional y/o local y/o a cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 3°: Déjese sin efectos a partir de las 08:00 horas del día 11 de junio de 2020, la prohibición dispuesta por el artículo 4 del Decreto N° 938/2020 y el artículo 4 del Decreto N° 969/2020.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que los días establecidos el protocolo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 969/20, respecto a los días habilitados para el desarrollo de la actividad contemplada podrá realizarse de lunes a domingos y dentro del horario de 06:00 horas a 18:00 horas.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el artículo 1 del Decreto N° 904/2020 el cual quedara redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1º: *Habíltese de lunes a domingos de 08:00 horas a 17:00 horas la pesca familiar de subsistencia con caña desde la costa y solo se encuentra autorizada para los residentes en el partido de Necochea.*

La actividad de pesca autorizada en el párrafo anterior, únicamente podrá realizarse desde la costa y a partir de la calle 225 hacia el Balneario los Ángeles de Necochea y desde el espigón de Costa Bonita hasta el límite con el Partido de Lobería.

Asimismo, la actividad de pesca podrá realizarse en ambas márgenes del río Quequén desde el puente Dardo Rocha hacia las cascadas y en las lagunas del partido de Necochea.

Los Propietarios y Administradores de los inmuebles donde se encuentren las lagunas serán responsables del cumplimiento de todas las normas sanitarias dictadas por la autoridad competente.

La actividad de pesca autorizada en el presente, se encuentran sujetas y condicionadas a la situación epidemiológica nacional y/o local y/o a cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de la población." -

ARTÍCULO 6º: Habíltese el inicio del desarrollo de las actividades de Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires. Dichas actividades podrán desarrollar de lunes a sábados, dentro de la franja horaria establecida a partir de las 08:00 horas y hasta las 18:00 horas.

Las actividades indicadas precedentemente se encuentran sujetas al estricto cumplimiento del protocolo, que como anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto, al Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC) y a la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, previa confección del correspondiente acta de infracción, hará pasible al infractor, en su caso, de clausura del comercio y/o establecimiento y/o oficina y/o local, baja o pérdida de habilitación Municipal, revocación de permisos, paralización de obra y demás sanciones previstas en el Régimen de Contravenciones y Sanciones Municipales - código Contravencional para el Partido de Necochea Ordenanza N° 0502/84 y sus modificatorias y normas complementarias-, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales de aplicación.-

ARTÍCULO 8º: Hágase saber a la población del Partido de Necochea que las actividades autorizadas en el presente se basan en la responsabilidad social, de la comunidad e individual de todos y cada uno de los habitantes del partido de Necochea respecto del cumplimiento de las presentes indicaciones, quedando sujeta la vigencia del presente régimen al cumplimiento responsable de las mismas.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, publíquese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones, notifíquese a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a la Prefectura Naval Argentina con asiento en Quequén, a la Jefatura Departamental de Policía de la

Provincia de Buenos Aires, Juzgado Federal de Necochea y a la Subdelegación de la Policía Federal Necochea, cumplido vuelta. –

REGISTRADO BAJO NRO. 1023



JORGE MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno



Dr. Arturo A. Roja
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de
Necochea

ANEXO I

PROTOCOLO PARA AGENCIAS OFICIALES

(CON ACCESO RESTRINGIDO DE CLIENTES A ESTABLECIMIENTOS)

ALCANCE: Permisarios Oficiales que comercializan los juegos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires

La atención al público deberá llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones:

- La apertura de los locales alcanzados bajo esta modalidad se llevará a cabo los días de lunes a sábado en el horario de 8:00 hs a 18:00 hs.
- Se deberá atender de a un cliente a la vez en cada local o bien hasta un máximo de un cliente cada 30 metros cuadrados de superficie libre. Por tal razón los clientes deben concurrir solos para ser atendidos, quienes podrán concurrir con un mayor y/o responsable. En tal caso este deberá respetar un distanciamiento social de 2 (dos) metros.
- Los clientes y quienes los atiendan deberán utilizar de forma obligatoria tapa bocas o barbijo y proceder a la desinfección obligatoria de manos antes y después de efectuada la compra y el intercambio del medio de pago y comprobante de la transacción. A tal efecto en el ingreso al local y en la caja de pago, se contará con un rociador o dosificador que contenga una solución hidroalcohólica (70% de alcohol – 30 % de agua) o alcohol en gel a disposición de clientes y empleados.
- Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensivos de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los trabajadores y clientes. Asimismo,

será responsabilidad del titular y personal del local o establecimiento comercial el baldeado, limpieza y desinfección, de forma diaria, de la vereda correspondiente al frente del mismo.

- Todos los locales deberán adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de los espacios comunes. Aquellos espacios que no cuenten con la ventilación necesaria deberán ser restringidos en su uso.
- Se deberá garantizar, en los momentos de mayor afluencia de clientes, todos los medios necesarios para una rápida atención, disminuyendo el tiempo de permanencia de las personas en el exterior del local.
- El personal deberá lavarse regularmente las manos extremando las medidas de higiene. Para ello, se le deberá proveer de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios.
- En el sector de cajas y cobro, por encima del mostrador se colocará un Acrílico cristal de 1,5/2,0 mm de espesor o Blindex Incoloro 3+3 mm - cantos redondeados y pulidos Estructura de soporte: Madera de pino/hierro o similar de 2" por 1". Lamina de frente: (medidas mínimas 1,50 ancho por 0,90 alto). Laminas laterales: (medidas mínimas 0,50 profundidad por 0,90 alto, para el intercambio de medios de pago y comprobantes de la transacción.
- En todo momento deberá respetarse el distanciamiento social de 2 (dos) metros. En caso de generarse fila de espera los clientes deberán respetar dicha distancia entre sí en la vía pública. Los titulares y empleados de los locales o establecimientos comerciales serán responsables de organizar las filas y garantizar su fiel cumplimiento. A tal fin estos, de forma previa a la apertura del local, deberán demarcar por su cuenta y costo líneas en la acera y/o en la calzada (según la ubicación) con material removible (Cinta de plomo o material similar de durabilidad) que delimite dicha

distancia.

- Asimismo, de forma previa al ingreso al local se procederá a la desinfección obligatoria de la suela del calzado. A tal fin se deberá contar en el ingreso al local con un trapo de piso húmedo en solución preparada con 5 partes de agua y una de lavandina (concentración mínima de 20g CL/L y un máximo de 35g CL/L2), donde el ingresante deberá frotar allí sus zapatos de 4 a 5 veces.

- Los titulares de los locales o establecimientos comerciales deberán colocar en el exterior de los mismos, de forma obligatoria, en cantidad suficiente (de modo que no pueda pasar por inadvertida) y por su cuenta y costo, la cartelería informativa oficial, cuyo acceso estará disponible en la página oficial del municipio: www.necohea.gov.ar .-

La misma tendrá como fin informar al público en general respecto de los recaudos aquí establecidos: atención individual sin acceso al establecimiento, utilización obligatoria de tapabocas o barbijo, desinfección obligatoria de manos, obligación de mantener en todo momento la distancia social de 2 metros y todo otro dato de interés que la Autoridad de Contralor considere necesario.

- Como requisito previo a la apertura del local o establecimiento comercial los titulares de los mismos deberán descargar la Declaración Jurada que se adjunta a la presente como Anexo II y enviarla firmada por correo electrónico a: controlurbanonecochea@gmail.com, conjuntamente con foto del certificado de habilitación y de su D.N.I. En la misma se expresará el total conocimiento y consentimiento de las condiciones aquí establecidas. Aquellos establecimientos que no dieran cumplimiento a ello deberán abstenerse de desarrollar actividad.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se indicará en un registro virtual e interactivo creado a tal efecto al cual tendrán acceso los agentes que efectúen la tarea de control.

- A fin de garantizar el distanciamiento mediante la correcta organización

distancia.

- Asimismo, de forma previa al ingreso al local se procederá a la desinfección obligatoria de la suela del calzado. A tal fin se deberá contar en el ingreso al local con un trapo de piso húmedo en solución preparada con 5 partes de agua y una de lavandina (concentración mínima de 20g CL/L y un máximo de 35g CL/L2), donde el ingresante deberá frotar allí sus zapatos de 4 a 5 veces.

- Los titulares de los locales o establecimientos comerciales deberán colocar en el exterior de los mismos, de forma obligatoria, en cantidad suficiente (de modo que no pueda pasar por inadvertida) y por su cuenta y costo, la cartelería informativa oficial, cuyo acceso estará disponible en la página oficial del municipio: www.necohea.gov.ar .-

La misma tendrá como fin informar al público en general respecto de los recaudos aquí establecidos: atención individual sin acceso al establecimiento, utilización obligatoria de tapabocas o barbijo, desinfección obligatoria de manos, obligación de mantener en todo momento la distancia social de 2 metros y todo otro dato de interés que la Autoridad de Contralor considere necesario.

- Como requisito previo a la apertura del local o establecimiento comercial los titulares de los mismos deberán descargar la Declaración Jurada que se adjunta a la presente como Anexo II y enviarla firmada por correo electrónico a: controlurbanonecochea@gmail.com, conjuntamente con foto del certificado de habilitación y de su D.N.I. En la misma se expresará el total conocimiento y consentimiento de las condiciones aquí establecidas. Aquellos establecimientos que no dieran cumplimiento a ello deberán abstenerse de desarrollar actividad.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se indicará en un registro virtual e interactivo creado a tal efecto al cual tendrán acceso los agentes que efectúen la tarea de control.

- A fin de garantizar el distanciamiento mediante la correcta organización

de filas de espera, y de considerarse necesario, se procederá a la interrupción del acceso y circulación vehicular en la zona del microcentro de la ciudad o toda otra zona donde se requiera. Dicha medida se llevará a cabo mediante vallado, señalización y disposición de recursos humanos de acuerdo a la necesidad. En tal caso las filas podrán organizarse sobre la calzada a indicación de la Autoridad de Contralor.

- El control y monitoreo de las actividades estará a cargo de la Subsecretaría de Ordenamiento Urbano y Fiscalización de acuerdo al siguiente criterio:

Se establecerán operativos que cubrirán las distintas zonas de la ciudad. Los mismos tendrán la finalidad de corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas, a través de la siguiente metodología:

1) Los inspectores actuantes contarán con acceso al registro de Declaraciones Juradas.

Ante la constatación de la falta de cumplimentación de la emisión de la DDJJ o de la cartelería se notificará el cese de actividades hasta tanto se regularice la situación.

2) Ante la constatación del incumplimiento de cualquiera de las condiciones de seguridad establecidas se labrará el acta de infracción correspondiente dando intervención al Juzgado de Faltas local y se notificará el cese inmediato de las actividades hasta tanto se regularice la situación.

3) Ante la constatación de reincidencia de la misma o cualquier otra falta, se labrará nuevamente el acta de infracción correspondiente y se procederá a la clausura del establecimiento dando intervención al Juzgado de Faltas local.

4) Los inspectores actuantes indicaran toda situación de incumplimiento en el registro de DDJJ implementado a tal efecto.